

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{as} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2^{as} al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo espirado el plazo que se señaló en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 7 de Abril último, para que los dueños de los terrenos que en término municipal de Villamanta deben ser expropiados con motivo de las obras de ensanche de la carretera de tercer orden de Villamanta á Mérida, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879, y reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los expresados terrenos para la indicada obra.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 25 del reglamento de que se deja hecho mérito; y con el fin de que los interesados en dicha expropiación se presenten en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Villamanta, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada, ó de no estar conforme con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la mencionada ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, José María Jimeno de Lerma.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Habiendo sido hallado en el término municipal de San Agustín, de esta pro-

vincia, un caballo de las señas que á continuación se expresan, é ignorándose quien sea su legítimo dueño, he dispuesto sea publicado dicho hallazgo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se considere con derecho á la referida caballería y pueda hacer la oportuna reclamación ante el Alcalde de la citada localidad, á disposición de cuya Autoridad se haya depositado aquél.

Señas.

Pelo negro, patilizado de la derecha, entero, de cuatro años, recortado de cola, al parecer domado, sin hierro ni ninguna otra señal.

Madrid 8 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, J. María Jimeno de Lerma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una yegua de la propiedad de D. Angel Ibáñez, vecino de Valdemoro, la cual desapareció la noche del 29 al 30 de Mayo último de la Dehesa boyal de dicha localidad; si fuere habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de la yegua.

Pelo castaño claro, con la marca, de siete años, calzada, bajo del derecho con arminios en el izquierdo, pelos blancos en la frente, un lunar blanco en el dorso y otro en los belfos.

Madrid 8 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, J. María Jimeno de Lerma.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 26 de Junio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 150.000 litros de vino común y 10.000 id. de vinagre que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, el vino común y vinagre que necesiten los mismos desde el día 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890.

2.ª El vino común, tinto ó blanco será precisamente de la tierra, ó de las provincias del centro de la Península, de más de dos hojas, conteniendo una cantidad alcohólica de 14 á 15 grados.

El vinagre será de dos hojas de vida por lo menos, blanco y precisamente de vino, teniendo una fuerza de medio grado bajo cero.

3.ª Dichos artículos han de ser de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación, y sin mezcla de sustancia alguna que los adultere; en caso de duda se sujetará á un examen acidimétrico, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen.

4.ª Si alguno de los expresados artículos careciese de las condiciones referidas, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, el contratista presentará otros que los reuna en el término que se le indique, y de no verificarlo se adquirirá por su cuenta según la urgencia del servicio.

5.ª El precio será el que quede fijado en el remite, no admitiéndose proposiciones que excedan de cuarenta céntimos de peseta el litro de vino y veintidos de idem el de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en que delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones

de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil ciento diez pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora, que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Pre-

sidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos; pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Si en la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar al contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y

formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13.^a determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.^o de Junio de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, R. Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 150.000 litros de vino común y 10.000 id. de vinagre, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, desde el día 1.^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, á los precios de..... litro de vino común... y el de... litro de vinagre (los precios se expresarán en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 4 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 del corriente, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.800 litros de vino de Jerez que se calculan necesarios para el consumo del Hospital provincial, desde el 1.^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de diez á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta y tres céntimos de peseta litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, por valor de *cuatrocientas noventa pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, R. Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 9.800 litros de vino de Jerez que se calculan necesarios para el consumo en el Hospital provincial, con estricta sujeción al pliego de condiciones, se com-

promete á suministrar dicho artículo, al precio de.... (expresado en letra).... litro.
(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 4 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, la adquisición de 4.500 pares de alpargatas que se calculan necesarias para los Establecimientos de Beneficencia, Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 4.875 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada par de alpargatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta por cada par de alpargatas blancas, y de una peseta veinticinco céntimos por el de las negras, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El importe del suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales un mes después de terminada la entrega del género en los referidos Asilos, previa la conformidad de los Directores respectivos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Corporación, que acredite haber consignado la cantidad de *doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos*, como fianza provisional, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, R. Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 4.500 pares de alpargatas con destino al Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados y del importe de *cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas*, calculado al servicio, hace la rebaja de.... tanto por ciento.... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 4 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 4.000 kilogramos de pimentón y 56.000 de sal que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados de *noventa y ocho céntimos de peseta* el kilogramo de pimentón y *ocho céntimos* el de sal, no admitiéndose proposición que exceda de estos precios ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, la fianza provisional por valor de *cuatrocientas quince pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, R. Cunill.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de...., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 4.000 kilogramos de pimentón y 56.000 de sal que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (kilogramo de pimentón)..... y al de.... (el de sal) (los precios se expresarán en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 14 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Casuso.—Cemboraín España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—

Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Massa.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Reuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Barcelona, invitando al Sr. Presidente de esta Corporación, como representante de la misma, para que se sirva concurrir al acto de la inauguración de la Exposición Universal que se verificará en el día 20 del actual.

Acto seguido, el Sr. Presidente propuso y la Diputación acordó, después de algunas observaciones hechas por el señor Pérez de Soto, prorrogar hasta el día 21 del corriente el plazo para que puedan tomar posesión los Letrados nombrados en 27 de Marzo último; y que la Comisión de Personal estudie y proponga lo que deba de hacerse respecto de los acuerdos adoptados en aquel día y que no fueron suspendidos por el Sr. Gobernador de la provincia.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del dictamen de la Comisión especial nombrada para informar acerca de la proposición de los Sres. Moral, Presilla y Fernández Cabello, presentada en sesión de 11 del corriente. En dicho dictamen propone la Comisión especial que la proposición sea aprobada en los términos en que está redactada.

Abierta discusión, el Sr. Pérez de Soto dijo que le parecía necesario hacer constar que la proposición era innecesaria, y que no tenían fundamento los que creían que la proposición estaba encaminada á perjudicar á determinadas personas: que nadie dudaba de la necesidad ni de la conveniencia de que la Diputación y el Ayuntamiento mantengan cordiales relaciones; y que el que hablaba no había llevado á cabo nunca actos de hostilidad al Ayuntamiento; pues como consta al Sr. Presidente de la Diputación, cuando se pidió que el Ayuntamiento de Madrid fuese apremiado, partió la iniciativa del Sr. Cortina, en nombre de la Comisión de Hacienda y en virtud de quejas de los distritos rurales.

El Sr. Pérez Negro explicó el alcance de la proposición, diciendo que era indudable que la Comisión podía tratar con una Corporación oficial lo mismo que con un particular: que no era preciso hablar de la parte referente á la conducta del Sr. Presidente de la Diputación, porque acerca de esto todos estaban conformes; y que agradeciendo al Sr. Alcalde de Madrid su buena voluntad, la proposición no significaba la necesidad de tratar con el Ayuntamiento sino en caso de que el edificio que ofrece haya de ser aceptado despues de oír á los peritos.

El Sr. Moral hizo constar que era necesario el nombramiento de la Comisión para ver el edificio.

El Sr. Lorenzo Corral dijo que lo correcto era comunicar al Ayuntamiento el nombramiento de la Comisión, para que por su parte nombre la suya.

Anunciada la votación del dictamen, el Sr. Conde de la Romera explicó su voto, diciendo que el ser negativo no signi-

ficaría deseo de alterar las buenas relaciones con el Ayuntamiento.

Seguidamente fué aprobado el dictamen en votación nominal, por 24 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Casuso.—Cemboraín.—Cortina.—Escribano.—F. Argente.—F. Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—H. Arteaga.—Lengo.—L. Corral.—M. Berganza.—Massa.—Monedero.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Presilla.—Reuelta.—Rojo.—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Conde de la Romera.

El Sr. Presidente manifestó que comunicaría el acuerdo adoptado al Señor Alcalde de Madrid para los efectos oportunos.

Se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, acordándose lo siguiente:

Conceder al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo la moratoria de seis años para pago de atrasos á la provincia, satisfaciendo en cada uno 1.126'49 pesetas, y estas por cuartas partes en las épocas de recaudación; advirtiéndole que debe saldár en seguida lo que adeuda por el ejercicio corriente, y que si dejare de pagar algún plazo quedará sin efecto la concesión.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en los manicomios de Ciempozuelos, correspondientes al mes de Abril último, y declarar de abono al de hombres 5.456'25 pesetas, y al de mujeres 3.947'50.

Declarar de abono á D. Simón Mora la dote de 125 pesetas que correspondió en la lotería á su esposa Emilia Rodríguez siendo acogida de la Inclusa, y la de 250 pesetas que le corresponde de las concedidas por la Diputación.

Declarar de abono á Rita Linares y Caño las dotes de 250 y 125 pesetas que la corresponden por haber tomado estado de religiosa, previa legalización del certificado de la Superiora del convento.

Declarar de abono á Angel Toribio y Galán la dote de 125 pesetas que correspondió á su mujer Rita Garrido, siendo acogida del Hospicio.

Declarar de abono á Epifanio Espinosa González la dote de 500 pesetas que correspondió á su mujer Simona de la Paz, en el sorteo celebrado por esta Diputación el 2.º de Febrero de 1878 para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.)

Terminada la orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de Comisiones.

AYUNTAMIENTOS

Collado Mediano.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo para el año económico de 1888 á 89 con libertad de ventas, se señala para otra nueva subasta el día 13 del corriente y hora de las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, previo toque de campanas; advirtiéndose que la persona á cuyo favor se adjudique el remate presentará en el acto

fidador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Collado Mediano 3 Junio de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Hortaleza.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de número duplo de vecinos contribuyentes, se sacan á pública licitación para el año económico de 1888 á 89 los derechos de consumo de esta localidad á venta libre pertenecientes á las especies que comprende el ramo de cereales y demás al mismo agregadas, por la cantidad de 3 539 pesetas 28 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto; para cuya subasta se ha señalado el día 10 del actual, de doce á una de la tarde, en esta Casa Consistorial.

Hortaleza 1.º de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio López.

Hortaleza.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se subastan con facultad exclusiva en la venta al por menor los derechos y recargos de consumos de esta localidad durante el año económico de 1888 á 89, sobre las especies que expresa el art. 17 del reglamento del impuesto y además el de la sal, por la cantidad total de 5.149 pesetas 61 céntimos; para cuya única subasta se ha señalado el día 10 del actual, de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial ante su Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto; y para en el caso de no haber licitador se celebrará el 12 del mismo segunda subasta con los precios de venta rectificadas.

Hortaleza 1.º de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Manuel Peñalosa Acevedo, Alférez del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el húsar del primer escuadrón de este regimiento Eustaquio Vega Martínez, por el delito de desertión consumado en 31 de Mayo de 1888.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de Conde-Duque; pues de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 6 de Junio de 1888.—Manuel Peñalosa.

LEGANES

D. José Seris Bonilla, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

En cumplimiento á lo que dispone la ley, cito, llamo y emplazo á Miguel Fer-

nández y Pascual, educando de música de este regimiento, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que como desertor le resultan en la causa que instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades que procedan á la captura de dicho individuo, cuyas señas son:

De 17 años de edad, de pequeña estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color claro, frente regular, producción fácil, natural de Madrid, provincia de Id., vecindado en el distrito de la Latina; es hijo de Miguel y de Augela, y se ha ocupado en vender periódicos en Madrid.

Y para que tenga efecto lo que dispone la ley, se inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales y se fije en los sitios públicos de esta localidad. ¶

Leganés á 29 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Seris.—Por mandato del señor Fiscal, el Secretario, Joaquin González Santos.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en cumplimiento de una ejecutoria procedente de causa seguida en el extinguido Juzgado de Palacio contra otros y Federico Ibáñez Felín, hijo de Blas y de Pascuala, natural de Villafames, provincia de Castellón de la Plana, vecino de esta capital, soltero, impresor, de 33 años de edad, por el delito de estafa; he acordado, mediante á ignorarse el actual paradero de este sentenciado, se le cita y llama por medio de la presente para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde; encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sentenciado.

Dado en Madrid á 1.º Junio 1888.—José R. Zapata.—Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que certifica, se siguió sumario criminal contra Antonio Gutiérrez Morcillo, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Madrid, soltero, de doce años cumplidos, que habitó Isla de Cuba, 14, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo y cejas castaño oscuro y nariz aguileña, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, en el que he acordado se cite, llame y emplazé á dicho procesado para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal, sección segunda de esta Audiencia; advirtiéndole que de no

verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura del mencionado sentenciado.

Dado en Madrid á 4 de Junio 1888.—José R. de Zapata.—Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

NORTE

En virtud de providencia dictada en 25 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. José Heredia y Hernández, pendiente en dicho Juzgado, se convoca á junta general de acreedores, para que determinen lo que crean más conveniente respecto de la suspensión de los síndicos D. Cristóbal González Martos y D. Juan Martínez, procediendo en su caso á la elección de otros dos en sustitución de los mismos, y desde luego á la renuncia de D. Ricardo de Guillerna, que también ejercía el cargo; cuyo acto deberá tener lugar en la sala destinada al efecto en el edificio que ocupa este Juzgado, el día 2 de Julio próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 2 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos de liquidación de la Sociedad «López Quiroga Hermanos,» se anuncia por tercera vez, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de 180 cuadros pinturas, cuya lista queda de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, los cuales pueden verse parte en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, segundo, de una á cuatro de la tarde, y parte en la de Doña Berenguela, núm. 5, de nueve á doce de la mañana.

La subasta se hará en un solo lote que comprenderá todos los cuadros; y si no hubiese postor al total, se abrirá licitación en el mismo acto para cada cuadro de los que comprenden las listas; y se advierte que los licitadores al total deberán consignar previamente el 10 por 110 de la tasación, ó sea 9.480 pesetas 30 céntimos y los que hagan postura parcial pagarán en el acto el precio del remate, y en el acto también se acordará la entrega del cuadro ó cuadros rematados.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las dos de su tarde, ante este Juzgado en una de las salas de audiencia.

Madrid 8 Junio de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. 171

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Gala Benavides Zarza, soltera, pensionista, natural de Avila, vecina de esta Corte, la cual falleció en el hospital Provincial de la misma el día 10 de Septiembre del año próximo pasado, al parecer sin disposición testamentaria, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducir

ante este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato, por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia, con apercibimiento de tenerse por vacante aquella si nadie la solicitase.

Dado en Madrid á 28 Mayo de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dimabante de causa que ante el mismo y mi Secretaria se sigue por estafa por el procedimiento del timo de 1.500 reales á Balbina Toivia Simón, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á Laura N., natural de Cangas de Onís, y á un sujeto que la acompaña como marido llamado Francisco N., para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, sin que se puedan dar más detalles de filiación y domicilio por ignorarse los de ambos sujetos.

Y para que pueda tener lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, la expido en Madrid á 30 de Mayo de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

HABANA.—PILAR

D. Pablo Martínez Sanz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar en esta capital y Magistrado de Audiencia territorial.

Por el presente primer edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á heredar á D. José Durango y Llanos, natural de Madrid, de 64 años de edad, Teniente Coronel de infantería, retirado, vecino que fué de esta ciudad, que falleció, casado con Doña Rita Pérez, en 14 de Mayo último, hijo de Don José Lino y de Doña María Antonia, para que dentro del término de 30 días, siguientes á la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezcan en el Juzgado á hacer valer su derecho; entendiéndose de que el finado dejó como bienes, los siguientes, según el inventario practicado: una carpeta de madera muy usada, un baul, seis camisas de color, nueve idem blancas, cuatro corbatas de color y tres blancas, nueve pantalones de dril de color, una fd. más catorce chalecos de dril de color, doce levitas y sacos de dril, dos bocamangas con insignias de Teniente Coronel, trece pañuelos de color, cuatro pares de calcetines, un paquete de tarjetas, ocho calzoncillos, un sombrero de paja blanca y una gorra de militar.

Que así lo he dispuesto en el juicio abintestato de D. José Durango y Llanos.

Habana y Septiembre 29 de 1887.—Pablo Martínez Sanz.—El Escribano, Mateo G. Alvarez.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

D. Martín Useletí de Ponte, Teniente del escuadrón del 14.º tercio de la Guardia civil, Fiscal de la sumaria seguida de orden del señor primer Jefe de la Comandancia del Norte contra el guardia segundo de la segunda compañía de dicha Comandancia Juan Gómez Manzanares, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gómez Manzanares, guardia civil de segunda clase de la

segunda compañía de la Comandancia del Norte, natural de Torrubia del Campo (Cuenca), hijo de Antonio y de Modesta, casado, de 28 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, cara regular, estatura 1.692 milímetros, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en esta Fiscalía (Serrano, 44), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que de orden del señor primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil del Norte, se le sigue por delito de segunda deserción ocurrida el día 13 de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido guardia desertor Juan Gómez Manzanares, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta Fiscalía (Serrano, 44), y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 3 Junio de 1888.—Martín Useletí de Ponte.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central, con fechas 22 de Septiembre de 1875, 22 de Julio de 1878 y 4 de Abril de 1883, y los números 111.695, 126.719, 126.721 y 155.003 de entrada y 26.224, 30.252, 30.254 y 36.812 de registro, del concepto de necesarios, por valor de pesetas 1.500, 5.500, 10.000 y 96.000 respectivamente de obligaciones de ferrocarriles, constituidos por D. Tomás Ayala Mira, para responder de la ejecución de las obras de la carretera de Lugo á Fonsagrada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 6 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 174

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 525.489, por 1.299 imposiciones, de las cuales son nuevas 429; y se han satisfecho en los días 1.º, 2 y 3 331.751 pesetas, á solicitud de 497 imponentes, 204 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Junio de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.